



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°154-2026-GM-MDSS

San Sebastián, 15 de junio de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°159-2023-GM-MDSS de fecha 04 de diciembre del 2023; Carta N°009-2026-ACM-CDVD-DIT-SGSPS-GDSHSM de fecha 19 de marzo del 2026 del Coordinador de Visitas Domiciliarias – DIT; Informe N°182-JLG-SGSPS-GDSHSM-MDSS-2026 de fecha 08 de abril del 2026 del Sub Gerente de Salud y Promoción Social; Informe Legal N°13-2026-MDSS-GDSHSM-AL-JPSC de fecha 17 de abril del 2026 del Asesor Legal de la GDSHSM; Informe N°430-GDSHSM-MDSS-2026 de fecha 30 de abril del 2026 de la Gerente de Desarrollo Social, humano y Servicios Municipales; Informe N°869-OP-OGPP-MDSS-2026 de fecha 12 de mayo del 2026 de la Jefa(e) de la Oficina de Presupuesto; Informe N°940-OGPP-MDSS-2026 de fecha 12 de mayo del 2026 de la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Opinión Legal N°308-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 28 de mayo del 2026 del Director de la Oficina General de Asuntos Legales; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N°30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Carta N°009-2026-ACM-CDVD-DIT-SGSPS-GDSHSM, el Econ. Alexander Calvo Mamani, Coordinador de Visitas Domiciliarias, solicita la modificación del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°159-2023-GM-MDSS de fecha 04 de diciembre de 2023, vinculada al incremento del número máximo de niñas, niños y gestantes asignados a cada actor social, así como al incremento del número de visitas domiciliarias, sustentándose dicha solicitud en los alcances de la Resolución Ministerial N.°241-2024/MINSA de fecha 04 de abril de 2024.

#### **Texto vigente:**

#### **VIII: Disposiciones específicas del sexto párrafo modificado.**

*"El estipendio que le corresponderá a cada actor social será de S/12.00 (Doce con 00/100 soles) los tres primeros meses y a partir del cuarto mes será de S/15.00 (quince con 00/100 soles) por visitas domiciliarias por niño, cabe resaltar que cada actor social tiene asignado un máximo de 15 niños y puede realizar hasta 45 visitas domiciliarias georreferenciales y/o con formato de visita domiciliaria"*

#### **Texto propuesto:**

#### **VIII: Disposiciones específicas del sexto párrafo modificado (Conforme a la Resolución Ministerial N°241-2024/MINSA)**

*"El estipendio que le corresponderá a cada actor social será de S/12.00 (Doce con 00/100 soles) los tres primeros meses, a partir del cuarto mes será de S/15.00 (quince con 00/100 soles) por visitas domiciliarias georreferenciadas y/o con formato de visita domiciliaria por niño, cabe resaltar que cada actor social tiene asignado un máximo de 20 niños y puede realizar hasta 60 visitas domiciliarias georreferenciales y/o con formato de visita domiciliaria"*

Que, mediante Informe Legal N°13-2026-MDSS-GDSHSM-AL-JPSC, de fecha 17 de abril de 2026, el Abg. Jesith Patrick Sonco Cáceres, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social Humano y Servicios Municipales emite opinión favorable para la aprobación de la modificación del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N.°159-2023-GM-MDSS.

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, con Informe N°430-GDSHSM-MDSS-2026 de fecha 30 de abril de 2026, por el cual la Mgt. Sonia Eliana Quispe Tisoc, Gerente de Desarrollo Social, Humano y Servicios Municipales, solicita la aprobación de la modificación del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°159-2023-GM-MDSS.

Que, con Informe N°0869-OP-OGPP-MDSS-2026, de fecha 12 de mayo de 2026, la Oficina de Presupuesto señala que el rango presupuestal asignado al Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano se mantendrá conforme al monto inicialmente aprobado, no contemplándose incremento presupuestal alguno para la ejecución de las actividades señaladas; precisando además que cualquier modificación vinculada al número de atenciones y visitas domiciliarias deberá ejecutarse estrictamente dentro del presupuesto institucional vigente y de los recursos actualmente asignados.

## ANÁLISIS:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, prevé que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a los gobiernos locales a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2026-JUS, establece respecto al objeto o contenido del acto administrativo que este "no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de la autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto". En tal sentido, los actos administrativos emitidos por las entidades públicas deben adecuarse permanentemente al marco normativo vigente, más aún cuando se produzcan modificaciones o actualizaciones de carácter técnico emitidas por el ente rector competente.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°088-2023-GM-MDSS, de fecha 04 de septiembre de 2023, se aprobó la "Directiva para la Elaboración de Tareo de Estipendio del Actor Social para el cumplimiento del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano (PPRDIT) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián", cuyo objeto es regular el otorgamiento de estipendios a los actores sociales encargados de ejecutar visitas domiciliarias orientadas al cumplimiento de metas vinculadas al desarrollo infantil temprano y la reducción de la anemia.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°159-2023-GM-MDSS de fecha 04 de diciembre de 2023 se modificó el sexto párrafo del Capítulo VIII Disposiciones Específicas de la "Directiva para la Elaboración de Tareo de Estipendio del Actor Social para el cumplimiento del Programa Presupuestal 1001: Productos específicos para el Desarrollo Infantil Temprano (PPRDIT) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián"

Artículo primero: "El estipendio que le corresponderá a cada actor social será de S/12.00 (Doce con 00/100 soles) los tres primeros meses y a partir del cuarto mes será de S/15.00 (quince con 00/100 soles) por visitas domiciliarias por niño, cabe resaltar que cada actor social tiene asignado un máximo de 15 niños y puede realizar hasta 45 visitas domiciliarias georreferenciales y/o con formato de visita domiciliaria"

Que, no obstante, con posterioridad a la emisión de la referida resolución, el Ministerio de Salud aprobó la Resolución Ministerial N°241-2024/MINSA, de fecha 04 de abril de 2024, mediante la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Implementación de Visitas Domiciliarias por Actores Sociales para promover la salud"

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n  
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



materna y el desarrollo infantil temprano", estableciendo en la Fase 3, numeral c.4, que cada actor social "puede visitar máximo 20 personas al mes, entre niñas, niños y gestantes"

Que, el documento técnico denominado: Lineamientos para la Implementación de visitas domiciliarias por actores sociales para promover la salud materna y desarrollo infantil temprano, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 241-2024/MINSA tiene como finalidad fortalecer la implementación de visitas domiciliarias orientadas a promover prácticas saludables en gestantes y en familias con niñas y niños menores de doce meses, priorizando acciones preventivas relacionadas con el control prenatal, el control de crecimiento y desarrollo (CRED), vacunación, suplementación con hierro y prevención de la anemia. En tal contexto, la participación de los actores sociales constituye un mecanismo de articulación comunitaria orientado al cumplimiento de objetivos de salud pública.

Que, en consecuencia, corresponde a la entidad adecuar sus disposiciones administrativas internas al nuevo marco técnico sectorial vigente, a efectos de garantizar la correcta implementación de las actividades vinculadas al Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano, así como el cumplimiento de las metas institucionales relacionadas con la reducción de la anemia y la mejora de los indicadores de desarrollo infantil temprano.

Que, de igual manera, el artículo 3<sup>1</sup> del TUO de la Ley N.º 27444 establece como requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la competencia, la finalidad pública y la debida motivación.

Que, en relación con ello, se advierte que la modificación propuesta se encuentra orientada al cumplimiento de fines de interés público vinculados a la prestación de servicios de acompañamiento familiar y visitas domiciliarias en favor de niñas, niños y gestantes del distrito.

Que, de igual forma, el artículo 7 del TUO de la Ley N.º 27444 señala que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. En ese sentido, la modificación propuesta busca optimizar la operatividad de las visitas domiciliarias desarrolladas por los actores sociales, adecuando la regulación interna municipal a los parámetros técnicos actualmente vigentes establecidos por el ente rector del sector salud.

Que, del mismo modo, el artículo 8 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; en tal sentido, la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 159-2023-GM-MDSS resulta jurídicamente viable al encontrarse sustentada en una disposición normativa sectorial posterior y vigente emitida por el Ministerio de Salud.

Que, de la revisión de los actuados, se advierte además que mediante Informe Legal N.º 13-2026-MDSS-GDSHSM-AL-JPSC, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social, Humano y Servicios Municipales emitió opinión favorable respecto a la modificación propuesta, concluyendo que la misma se encuentra facultada y respaldada por la Resolución Ministerial N.º 241-2024/MINSA.

Que, del mismo modo, mediante Informe N.º 0869-OP-OGPP-MDSS-2026, la Oficina de Presupuesto precisó que el rango presupuestal asignado al Programa Presupuestal 1001 se mantendrá conforme al monto inicialmente aprobado, no contemplándose incremento presupuestal adicional para la ejecución de las actividades vinculadas a las visitas domiciliarias; señalando además que cualquier modificación deberá ejecutarse estrictamente dentro del presupuesto institucional vigente y de los recursos actualmente asignados.

Que, en atención a ello corresponde precisar que, si bien la Resolución Ministerial N.º 241-2024/MINSA establece que cada actor social "puede visitar máximo 20 personas al mes, entre niñas, niños y gestantes", dicho dispositivo normativo establece una facultad máxima permitida y no una obligación automática de incrementar el número de

<sup>1</sup> El artículo 3, Requisitos de validez de los actos administrativos, 1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, El artículo 6.1, respecto a la motivación del acto administrativo cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



beneficiarios o visitas domiciliarias asignadas por actor social, por lo que le corresponde que la unidad usuaria realice las gestiones presupuestarias respectivas, considerando que el incremento del número máximo de niñas, niños y/o gestantes asignadas por actor social, así como el aumento del número de visitas domiciliarias, podría generar una mayor demanda de recursos para la ejecución de la actividad, o en todo caso, la unidad usuaria garantice que su ejecución no genere requerimientos presupuestales adicionales no previstos.

Que, en consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente procedente la modificación del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N.º159-2023-GM-MDSS, de fecha 04 de diciembre de 2023, conforme a los alcances establecidos en la Resolución Ministerial N.º241-2024/MINSA.

Que, mediante **Opinión Legal N.º308-2026-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 29 de mayo del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente:

- Resulta legalmente procedente aprobar la modificación del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N.º159-2023-GM-MDSS, de fecha 04 de diciembre de 2023, conforme a los alcances establecidos en la Resolución Ministerial N.º241-2024/MINSA.
- Corresponde a la unidad usuaria adoptar las acciones administrativas, operativas y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de la modificación aprobada, en observancia de los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y de las disposiciones presupuestales vigentes.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACION del ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Gerencia Municipal N.º159-2023-GM-MDSS de fecha 04 de diciembre del 2023, conforme a los alcances establecidos en la Resolución Ministerial N.º241-2024/MINSA; y, en consecuencia, el texto del Capítulo VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la "DIRECTIVA PARA LA ELABORACION DE TAREO DE ESTIPENDIO DEL ACTOR SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 1001: PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO (PPRDI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, quedara redactado conforme al siguiente detalle:**

### ***VIII: Disposiciones específicas del sexto párrafo modificado (Conforme a la Resolución Ministerial N.º241-2024/MINSA)***

*"El estipendio que le corresponderá a cada actor social será de S/12.00 (Doce con 00/100 soles) los tres primeros meses, a partir del cuarto mes será de S/15.00 (quince con 00/100 soles) por visitas domiciliarias georreferenciadas y/o con formato de visita domiciliaria por niño, cabe resaltar que cada actor social tiene asignado un máximo de 20 niños y puede realizar hasta 60 visitas domiciliarias georreferenciales y/o con formato de visita domiciliaria"*

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER SUBSISTENTES** los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N.º159-2023-GM-MDSS de fecha 04 de diciembre del 2023.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social Humano y Servicios Municipales y áreas correspondientes, el cumplimiento de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisensebastian.gob.pe](http://www.munisensebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Abog. Rubén Solís Hinojosa  
GERENTE MUNICIPAL

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



Plaza de Armas s/n  
Cusco - Perú



[www.munisensebastian.gob.pe](http://www.munisensebastian.gob.pe)